



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3930

Sancionada el 29/10/64. Promulgada el 13/11/64.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.224, del 19 de noviembre de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Créase un puesto sanitario en cada una de las siguientes localidades de la Provincia:

POTRERO DE DIAZ (departamento de Chicoana)
LA QUENA (Manuel Elordi – Dto. de Orán)
MARTINEZ DEL TINEO (Dto. de Orán)
BREALITOS (departamento de Molinos)
LOTE FISCAL N° 14 (Banda Norte, departamento de Rivadavia)
LOS CORRALES o ACOSTA (departamento de Guachipas)
EL GALLINATO (departamento de La Caldera)
FINCA EL PRADO o SAN LUIS (departamento de la Capital)
POZO REDONDO (departamento de Anta)
CAMPO DE ALGARROBOS (departamento de Anta)
SAN PEDRO CORRALES (Partido de Acosta – departamento de Guachipas)
EL GRAMILLAL (departamento de Anta)
ALFARCITO (departamento Rosario de Lerma)
CUESTA AZUL (departamento de Santa Victoria)
TUSTUCA (departamento de Santa Victoria)
MATANCILLOS (departamento de Iruya)
CHICHAYO (departamento de Iruya)
COLANZULI (departamento de Iruya)
SAN ANTONIO DE IRUYA (departamento de Iruya)
LOS CEIBOS (departamento de Rivadavia)
LIMACHE (departamento de la Capital)
EL DURAZNO (departamento de Guachipas)

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se incluirá en el Presupuesto para el Ejercicio 1964/65.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

RAUL FIORE MOULES – Carlos G. Serralta – Armando Falcón – Rafael A. Palacios



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, noviembre 13 de 1964.

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo prescripto por el artículo 96 de la Constitución, téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO JOAQUÍN DURAND – Dr. Danton Julio Cermesoni